



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo *Confianza*

2019-2021

BANDO

MUNICIPAL

2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, así como el resto del país, atraviesa por uno de sus más grandes retos: la construcción de la confianza de la ciudadanía. Es por ello, que para la Administración Pública Municipal 2019-2021, es un eje fundamental el reencauzar los programas, proyectos y políticas públicas, con base en un principio de combate a la corrupción, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y, sobre todo, la seguridad humana. Asimismo, su actuación se dirigirá hacia la búsqueda de soluciones prácticas a realidades concretas que contrarresten la desigualdad y la corrupción que ha llegado a existir en nuestro Municipio; esto se logrará a través de la implementación de los diversos ejes prioritarios de la administración, que corresponderá ejecutar a los titulares de las áreas que conforman a la presente administración, bajo la guía y conducción de la Presidenta Municipal.

En el presente Bando se recoge el espíritu del municipio libre plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de que se considera la base de la división territorial de las entidades federativas y de que no existe autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Estado. El concepto de Municipio Libre es base de la democracia en México, principio que tras años de luchas sociales derivadas de las violaciones a los derechos humanos en la época Porfirista, logró consagrarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1999 gracias, a la reforma en la fracción II del artículo 115 Constitucional.

Es por estas razones que el Ayuntamiento es considerado el orden de gobierno más cercano a la gente, que garantiza el ejercicio de la diversidad de los derechos y libertades. Le corresponde también garantizar los servicios y necesidades básicas de los naucalpenses, asegurándose de que todas las mujeres y todos los hombres gocen de los derechos humanos reconocidos en todo el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

En consecuencia, el Bando Municipal es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad; es el principal reglamento para el gobierno municipal. En él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, buscando siempre el respeto y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad de las personas, además de promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano y ecológico.

Asimismo, busca el fortalecimiento de las áreas de seguridad pública, educación, equidad de género, cultura, deporte y salud, para que conforme a sus diferentes programas puedan llegar a garantizar la seguridad humana de los naucalpenses, consolidando así la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno, que tiene como uno de sus ejes primordiales el combate a la corrupción, siendo éste un reto impostergable para la presente Administración. Esta labor se llevará a cabo mediante la coordinación de acciones precisas en todos los ámbitos, tomando en cuenta las exigencias ciudadanas, para así poder enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, garantizando un gobierno íntegro que cuente con servidores públicos que trabajen siempre dentro de la legalidad y ética pública ejemplar, por lo que se establecerán las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la ética del servidor público, de su vocación de servicio, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización, de la austeridad y del control de los recursos públicos.

En concordancia con los ejes prioritarios de la Administración Pública Municipal 2019-2021, es que se plasman de manera tácita, los ejes rectores prioritarios que garantizarán el pleno ejercicio y respeto a los derechos humanos de los naucalpenses, del combate a la corrupción, así como todas aquellas acciones positivas que garanticen la tranquilidad y la seguridad humana a la ciudadanía.

Finalmente, el Bando Municipal 2019, será la referencia de los principios que caracterizarán a nuestra Administración, plasmándose la corresponsabilidad de ciudadano-gobierno que debe existir para que el Municipio de Naucalpan sea un ejemplo de Confianza, refiriendo siempre, que la ética, el honor, el servicio, la atención, el respeto a los derechos humanos, el combate a la corrupción y la justicia, serán no sólo plasmados sino aplicados en la cotidianidad de las funciones y servicios de los integrantes de la Administración.

CONTENIDO	
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO	14
CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO	15
CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN	23
CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO	26
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	27
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES	28
CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	31

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	35
CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	36
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, CENTRO DE REFRIGERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNÍCOS, CALLES, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	37
CAPÍTULO QUINTO DEL COMERCIO EN MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN	38
CAPÍTULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA	43
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	44
CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	48
SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	48
SECCIÓN SEGUNDA DEL TRÁNSITO MUNICIPAL	51

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	58
TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO ÚNICO	60
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
CAPÍTULO ÚNICO	62
TÍTULO SEXTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	64
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	64
TÍTULO SÉPTIMO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	
CAPÍTULO ÚNICO	69

TÍTULO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

70

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

71

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

73

TÍTULO NOVENO

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA- CONCILIADORA

CAPÍTULO ÚNICO

73

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

75

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

76

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

77

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

77

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CRONISTA MUNICIPAL

77

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

**DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y DEL
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

78

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

79

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

79

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MEJORA REGULATORIA

80

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DIGITAL

82

TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LOS RECURSOS; Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS	83
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	83
TRANSITORIOS	
	87
FE DE ERRATAS EN EL TEXTO DE LA GACETA MUNICIPAL NO. 3 / 5 DE FEBRERO 2019 “BANDO MUNICIPAL”	88

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del municipio;
- II. Su división y ordenamiento territorial;
- III. La organización política y administrativa del municipio;
- IV. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- V. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- VIII. El desarrollo y bienestar social;
- IX. Los derechos y obligaciones de sus habitantes;
- X. Las atribuciones y deberes de los servidores públicos;
- XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII. La Defensoría Municipal para los Servidores Públicos;
- XIII. El Sistema Municipal Anticorrupción
- XIV. La Junta Municipal de Reclutamiento
- XV. La Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- XVI. El Sistema Municipal de Archivo;
- XVII. La actividad normativa y reglamentaria;
- XVIII. El diseño de las políticas públicas desde una perspectiva de género;
- XIX. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XXI. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios, y demás que para tal efecto se emita.

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, todas las mujeres y todos los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

- a) **Ayuntamiento:** El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, tres Sindicaturas y dieciséis Regidurías;
- b) **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico a nivel municipal; y cuyo fin es garantizar la seguridad y el orden público dentro de un estado de derecho, el desarrollo cultural, social, material y educativo de los habitantes del Municipio, así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, fomentando los intereses municipales;
- c) **Cabildo:** El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) **Centro de Población:** A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo;
- e) **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México;
- f) **Comisión Edilicia:** El Órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;
- g) **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Secretarías, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- h) **Entidades:** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;
- i) **Estado:** El Estado de México;

- j) **Funcionario Público:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o bien de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público; **Fe de erratas.**
- k) **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- l) **Legislatura:** Poder Legislativo del Estado de México;
- m) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- n) **LGBTTTI:** Siglas para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.
- o) **Municipio:** Base de la organización política y territorial de la Federación que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo en concordancia con las normas constitucionales y legales y de expedir el bando municipal;
- p) **Naucalpense:** Gentilicio que se le otorga a la mujer y al hombre que reúna los requisitos que establece el presente Bando;
- q) **O.A.P.A.S:** Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- r) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad de género.
- s) **Reglamento:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;
- t) **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares, empresas de participación municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos;
- u) **Vía pública:** Todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles, y
- v) **Vialidad:** Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá:

- a) Garantizar la seguridad de las mujeres y los hombres, desde una perspectiva de género, así como de sus bienes;
- b) Garantizar el orden público en apego al estado de derecho;
- c) Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del municipio;

- d) Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- e) Promover bajo los ejes de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, tutelar a sus derechos humanos, buscando siempre una vida libre de violencia favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar;
- f) Garantizar en todo momento el derecho a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;
- g) Vocación de servicio, con una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- h) Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- i) Promover el respeto al derecho de las niñas y los niños, así como a los adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por Ley, así como proteger la seguridad, el orden, la salud, los derechos y libertades fundamentales;
- j) Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;
- k) Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- l) Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los de los organismos auxiliares del Municipio;
- m) Promover la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y los deberes de los ciudadanos, el combate a la corrupción, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- n) Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos, y
- o) Preservar y vigilar el uso racional del suelo y una adecuada planeación urbana.

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5. El Municipio y su Cabecera se denominarán “Naucalpan de Juárez”. El nombre Naucalpan se deriva de las voces náhuatl: “Nahui-Calli-Pan”, que traducido literalmente es “sobre las cuatro casas”.

Los límites de la Cabecera Municipal son:

- a) Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico), el Río de los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada);
- b) Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luis Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos);
- c) Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona);
- d) Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios);
- e) Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos);
- f) Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Avenida Gabriel Ramos Millán;
- g) Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca);
- h) Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís);
- i) Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec);
- j) Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho).

La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos:

- a) Al Noreste: con Industrial Alce Blanco;
- b) Al Sur: con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco;
- c) Al Oeste: con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan, Sección Venus);
- d) Al Noroeste: con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina, y
- e) Al Norte: con El Mirador.

Artículo 6. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del calpulli, sustentado por una base que simboliza la tierra y debajo de ésta, el símbolo de “sobre o lugar”. Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color amarillo; el símbolo del calpulli, rojo bermellón combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de “sobre o lugar”, verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 7. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento.

Será de uso exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 6 de este Bando.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares tales como delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección, jefes de manzana, titulares de los consejos de participación ciudadana y titulares de organizaciones sociales representativas de la comunidad, podrán reproducirlo o utilizarlo con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento señalado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Queda prohibido el uso de la Imagen Institucional de la actual Administración Municipal, en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal, o aquellas que designe la Presidenta Municipal.

La inobservancia de las disposiciones normativas antes descritas, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 8. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La superficie territorial del Municipio es de 156.63 kilómetros cuadrados, y sus colindancias son: al norte: con el municipio de Atizapán de Zaragoza; al noreste: con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y la Ciudad de México (alcaldía de Azcapotzalco); al noroeste: con los municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo; al sur: con el municipio de Huixquilucan; al sureste: con la Ciudad de México (alcaldías de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo), y el municipio de Huixquilucan; al suroeste: con los municipios de Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma y Huixquilucan; al este: con la Ciudad de México (alcaldía de Azcapotzalco); y al oeste: con el municipio de Jilotzingo.

El Municipio de Naucalpan de Juárez es la cabecera de la Región IX, conforme a la división que se realizó de forma equitativa para el fortalecimiento y construcción de los programas que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México. Su pertenencia a la Segunda Zona Metropolitana en importancia a nivel nacional, tiene relevancia por la cantidad de población que reside y transita por su territorio y demanda que sus acciones tengan el objetivo de ejercer una política gubernamental de manera efectiva, privilegiando la cobertura y el desarrollo sostenible de las comunidades que la integran.

Artículo 10. La división territorial del Municipio se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales, campestres y ejidos, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos:

1. Los Remedios;
2. San Antonio Zomeyucan;
3. San Bartolo (Naucalpan Centro);
4. San Esteban Huitzilacasco;
5. San Francisco Cuautlalpan;
6. San Francisco Chimalpa;
7. San José Río Hondo;
8. San Juan Totoltepec;
9. San Lorenzo Totolinga;
10. San Luis Tlatilco;
11. San Mateo Nopala;
12. San Miguel Tecamachalco;
13. San Rafael Chamapa;
14. Santa Cruz Acatlán;
15. Santa Cruz del Monte;
16. Santa María Nativitas;
17. Santiago Occipaco, y
18. Santiago Tepatlaxco.

II. Colonias:

1. 3 de Mayo;
2. Adolfo López Mateos;
3. Alfredo del Mazo Vélez;
4. Alfredo V. Bonfil;
5. Altamira;
6. Ampliación Altamira;
7. Ampliación Benito Juárez;
8. Ampliación Ciudad de los Niños;

9. Ampliación Loma Linda;
10. Ampliación Los Remedios (El Beato);
11. Ampliación Mártires de Río Blanco;
12. Ampliación Mina Palacios;
13. Ampliación Minas El Coyote;
14. Ampliación Olímpica;
15. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII);
16. Ampliación San Esteban Huitzilacasco;
17. Balcones de Chamapa;
18. Barranca las Papas;
19. Barrio El Torito;
20. Benito Juárez;
21. Bosque de Los Remedios;
22. Bosques de Moctezuma;
23. Buenavista;
24. Capulín Soledad;
25. Casas Viejas (La Era);
26. Cervecera Modelo;
27. Ciudad de los Niños;
28. Colinas de San Mateo;
29. Cuartos II 1ª Sección;
30. Cuartos II 2ª Sección;
31. Cuartos III;
32. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I);
33. Cumbres de Himalaya;
34. Diez de Abril;
35. Olímpica Radio 2ª Secc. (el Caracol);
36. El Conde;
37. El Corralito;
38. El Chamizal;
39. El Molinito;
40. El Olivar;
41. Emiliano Zapata;
42. Estado de México (El Tambor);
43. Hacienda de Cristo (Ex hacienda de Cristo);
44. Hidalgo;
45. Independencia;
46. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12);
47. Izcalli Chamapa;
48. La Cañada;
49. La Cañada - San Lorenzo Totolinga;

50. La Guadalupana;
51. La Luna (San Mateo Nopala);
52. La Magueyera;
53. La Mancha I;
54. La Mancha II;
55. La Mancha III;
56. La Monera;
57. La Mora (San Rafael Chamapa);
58. La Presa (El Tejocote);
59. La Presa Chamapa;
60. La Punta;
61. La Radio Benito Juárez;
62. La Raquelito;
63. La Rivera (Ampliación La Rivera);
64. La Tolva;
65. La Universal;
66. Las Colonias;
67. Las Huertas 1ª Sección;
68. Las Huertas 2ª Sección;
69. Las Huertas 3ª Sección;
70. Las Tinajas;
71. Lázaro Cárdenas;
72. Loma Colorada 1ra. Sección
73. Loma Colorada 2da. Sección;
74. Loma Linda;
75. Loma Taurina;
76. Lomas de la Cañada;
77. Lomas de Occipaco;
78. Lomas de San Agustín;
79. Lomas del Cadete;
80. Los Arcos;
81. Los Cuartos;
82. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I);
83. Mártires de Río Blanco;
84. México 68;
85. México 86;
86. Mina Palacios;
87. Minas El Coyote;
88. Minas El Tecolote;
89. Minas San Martín;
90. Miramar;

91. Nueva San Rafael;
92. Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III);
93. Olímpica (San Rafael Chamapa V);
94. Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa);
95. Padre Figueroa;
96. Plan de Ayala 1ª Sección;
97. Plan de Ayala 2ª Sección;
98. Poetas Mexiquenses (Tabiquera 10);
99. Praderas de San Mateo;
100. Progreso;
101. Rancho Atenco;
102. Reforma San Luis;
103. Reforma Social;
104. Reubicación El Torito;
105. Ricardo Flores Magón;
106. Rincón Verde;
107. Rosa de Castilla;
108. San Andrés Atoto;
109. San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana);
110. San José de Los Leones 1ª Sección;
111. San José de Los Leones 2ª Sección;
112. San José de Los Leones 3ª Sección;
113. San Lorenzo Totolinga 1ª Sección;
114. San Lorenzo Totolinga 2ª Sección;
115. San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte);
116. San Mateo Nopala Zona Sur;
117. San Rafael Chamapa Tabiqueras (Tabiquera 1, Tabiquera 2, Tabiquera 3, Tabiquera 4, Tabiquera 5, Tabiquera 6, Tabiquera 7, Tabiquera 8, Tabiquera 9 y Tabiquera 12);
118. San Rafael Chamapa I;
119. San Rafael Chamapa II;
120. San Rafael Chamapa IV;
121. Santa Lilia Chamapa;
122. Santiago Ahuizotla;
123. Sierra Nevada;
124. Tierra y Libertad;
125. Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios;
126. Unidad Morelos;
127. Unidad San Esteban;
128. Unión Popular (Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal y Predio Zapote);
129. Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI), y

130. Vicente Guerrero.

III. Fraccionamientos Residenciales:

1. Alcanfores;
2. Ampliación Los Fresnos;
3. Ampliación Misiones;
4. Anexo Jardines de San Mateo;
5. Arcos Xalpa;
6. Balcones de San Mateo;
7. Bosque de Echegaray;
8. Bosque de Echegaray Sección Electricistas;
9. Bulevares;
10. Ciudad Brisa;
11. Ciudad Satélite;
12. Club Cuicacalli;
13. Colón Echegaray;
14. Colonial Satélite;
15. Conjunto San Miguel;
16. Country Club;
17. Cristóbal Colón;
18. El Mirador;
19. El Parque;
20. El Risco;
21. El Sauzalito;
22. Explanada de las Fuentes;
23. Fontana Residencial;
24. General Manuel Ávila Camacho;
25. Hacienda de Echegaray;
26. Izcalli del Bosque;
27. Izcalli San Mateo;
28. Jardines de Bulevares;
29. Jardines de La Florida;
30. Jardines de San Mateo;
31. Jardines de San Mateo Sección Colina;
32. Jardines de Satélite;
33. Jardines del Molinito;
34. La Alteña I;
35. La Alteña II;
36. La Alteña III;
37. La Alteza;
38. La Atalaya;
39. La Florida;
40. La Huerta;

41. La Perla;
42. La Soledad;
43. Laderas de San Mateo;
44. Las Américas;
45. Loma de Canteras;
46. Loma de Cristy;
47. Lomas de Las Fuentes;
48. Lomas de San Mateo;
49. Lomas de Santa Cruz;
50. Lomas de Sotelo;
51. Lomas de Tecamachalco;
52. Lomas del Huizachal;
53. Lomas del Río;
54. Lomas Hipódromo;
55. Lomas Verdes (Centro Cívico);
56. Lomas Verdes 1ª Sección;
57. Lomas Verdes 3ª Sección;
58. Lomas Verdes 4ª Sección;
59. Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia);
60. Lomas Verdes 6ª Sección;
61. Los Álamos;
62. Los Fresnos;
63. Los Pastores;
64. Misiones;
65. Paseos del Bosque;
66. Pedregal de Echegaray;
67. Prado San Mateo;
68. Real San Mateo;
69. Residencial Santa Cruz;
70. Rincón de Las Fuentes;
71. Rincón del Bosque de Echegaray;
72. Rincón de Echegaray;
73. Rinconada Diligencias (Alteña III 2ª. Etapa);
74. Rinconada San Mateo;
75. Rincones del Bosque;
76. Río Escondido;
77. Ribera de Echegaray;
78. Tiahui;
79. Unidad Habitacional Petroquímica; Lomas Verdes;
80. Unidad Habitacional Telefonistas;
81. Valle de San Mateo;
82. Vista del Valle II, III, IV y IX;
83. Vista del Valle, Sección Bosques;
84. Vista del Valle, Sección Electricistas, y

85. Xalpa la Huerta.

IV. Fraccionamientos Industriales:

1. Industrial Alce Blanco;
2. Industrial Atoto;
3. Industrial La Perla;
4. Industrial Naucalpan;
5. Industrial Tlatilco, y
6. Parque Industrial Naucalpan.

V. Fraccionamientos Campestres:

1. Las Ánimas; y
2. Villa Alpina.

VI. Ejidos:

1. Chiluca;
2. El Cristo;
3. Los Remedios;
4. San Francisco Chimalpa;
5. San Mateo Nopala;
6. Santiago Occipaco, y
7. Santiago Tepatlaxco.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio se dividirá en 11 Regiones y las Secciones Comunitarias necesarias considerando los niveles de marginación, topografía, densidad poblacional y el tipo de urbanización que caracteriza a cada zona del Municipio.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

De igual forma, en el territorio municipal se considera Régimen de Propiedad en Condominio aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de su naturaleza jurídica permita a sus titulares, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcciones que no admiten división, confiriendo a

cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez vigente, y previa evaluación que al efecto realice la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. El Ayuntamiento ejercerá las facultades conferidas por las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, acerca de acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas, y acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, con apoyo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, la Secretaría de Gobierno y las demás que en el ámbito de sus atribuciones y competencia intervengan en el procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y todo hombre que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 16. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- c) Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- d) En el caso de las mujeres y los hombres adultas(os) mayores, y personas que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;
- e) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, el Órgano de Control de las Entidades o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
- f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades Municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- g) Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- j) Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana municipal en su persona y patrimonio;
- k) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- l) Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, y
- m) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
- c) Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- d) Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- e) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;
- f) Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
- i) Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- j) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- k) Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
- l) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- m) Abstenerse de pintar cualquier tipo de graffiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;
- n) Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- o) Informar de inmediato a las Direcciones Generales de Protección Civil y Bomberos y de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería, pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- p) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- q) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- r) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

- s) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito municipal, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- t) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas responsables y/o propietarios de las unidades económicas;
- u) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- v) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- w) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- x) Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua así como pagar por su servicio, y
- y) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres naucalpenses la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 19. El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 20. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, en el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 21. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 22. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 23. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

Artículo 24. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 25. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 28. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable, deban ser sometidos a su consideración. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Ejecutivo Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien a través de las dependencias que integran la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio cuando el asunto de que se trate sea de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 29. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, la Administración Pública Municipal se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección; y
- d) Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 30. La Administración Pública Municipal se compone por las dependencias y entidades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales

que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia, se dividirá en centralizada y descentralizada.

Artículo 31. Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas que al efecto emita el Primer Síndico Municipal, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

El código de ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Secretarías:
 - a) Administración;
 - b) Desarrollo Económico;
 - c) Desarrollo Social;
 - d) Planeación Urbana y Obras Públicas;
 - e) Medio Ambiente;
 - f) Servicios Públicos;
 - g) de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;
 - h) Gobierno; y
 - i) Cultura.

V. Direcciones Generales:

- a) Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- b) Protección Civil y Bomberos; y

VI. Órganos desconcentrados:

- a) Naucalpan Emprende;
- b) Instituto Municipal de Atención a la Salud; y
- c) Los que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Las dependencias y entidades se auxiliarán de las áreas administrativas que les señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 33. La Administración Pública Descentralizada está integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Administración se integra por:

I. Organismos auxiliares:

a) Organismos Públicos Descentralizados:

1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS);
2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México (DIF);
3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México; (IMCUFIDEN)
4. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Empresas Paramunicipales o con Participación Municipal: Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. Fideicomisos:

- a) Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan";
- b) Fideicomiso de inversión y administración de fondos del fideicomiso DARE, de Naucalpan;
- c) Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México; y
- d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 34. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno será la encargada de conducir y coordinar la política del municipio, con el fin de procurar la gobernanza y gobernabilidad para lograr la seguridad humana desde la participación ciudadana, así como las demás que la Presidenta Municipal le encomiende de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 36. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará, dará seguimiento, evaluará y controlará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 37. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 38. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como fin ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere en el Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

Este órgano carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

Artículo 39. El Ayuntamiento contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste, a propuesta de la Presidenta Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 41. Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los

términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, del título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable.

En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil.

Artículo 42. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a mujeres y hombres naucalpenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, será la Secretaría de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

Artículo 43. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 44. Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 45. Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídico colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Centro de Refrigeración y Distribución de Cármicos;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Mantenimiento de árboles;
- IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII. Seguridad ciudadana y tránsito;
- XIII. Protección civil y bomberos;
- XIV. El depósito y custodia de vehículos;
- XV. El arrastre y salvamento de vehículos; y
- XVI. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 48. El Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México cuyas siglas (OAPAS), tiene el carácter de autoridad fiscal, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y

administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, habiendo sido creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

La administración del OAPAS, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. El OAPAS, a través de sus unidades administrativas, tendrá como principal atribución la formulación e implementación de la política municipal hídrica, la cual deberá salvaguardar el respeto irrestricto del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, y asequible; así como una gobernanza del agua integral que garantice su aprovechamiento y otros tipos de usos de manera sustentable.

El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará acciones que incentivan la promoción e implementación de sistemas de captación pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas; así como para el fomento de una “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

Sancionar de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

Además deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, al Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan

con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios a, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el OAPAS, a través de su Dirección General, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme y actuarán con vehículo oficial.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Artículo 50. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los naucalpenses.

La Secretaría de Servicios Públicos tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, debiendo contar con la autorización que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente, y la orden de pago que para tal efecto deberá expedir la Secretaría de Servicios Públicos; con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

La Secretaría de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse.

De ninguna manera el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, CENTRO DE REFRIGERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNÍCOS, CALLES, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 51. El servicio público de panteones y crematorios propiedad municipal será prestado por el Municipio por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría de Servicios Públicos, deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales.

Artículo 52. La Secretaría de Servicios Públicos estará a cargo de la supervisión de operación del centro de refrigeración y distribución de cárnicos, a través de la unidad administrativa que el Titular de la Secretaría designe para tal fin, dentro de las instalaciones que para que tal efecto se encuentren destinadas.

Artículo 53. De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Secretaría de Servicios Públicos, quien a través de sus unidades administrativas deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 54. Los bienes que se destinen o usen para la prestación de los servicios citados en artículos anteriores, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto en su caso al permiso, licencia o autorización respectiva, mismo que causará el pago de las contribuciones

correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 55. La Secretaría de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 56. La Secretaría de Servicios Públicos deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMERCIO EN MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 57. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública y/o áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el ayuntamiento.

Artículo 58. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 59. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto; sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Bienes de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y demás normatividad aplicable. El instrumento jurídico correspondiente se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a

naucalpenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o jurídicas colectivas, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El instrumento jurídico correspondiente otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen.

Artículo 60. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento concesione la prestación conjunta del servicio público de mercados y centrales de abasto, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 61. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, serán determinadas por el área competente, previo acuerdo con el Secretario de Desarrollo Económico, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos.

La Secretaría de Desarrollo Económico, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 62. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Artículo 63. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Control de Peticiones, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

La Secretaría de Desarrollo Económico, se apoyará en el dictamen que emita el área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 64. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias;

- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.

La Secretaría de Desarrollo Económico podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Secretaría de Desarrollo Económico y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Secretaría de Desarrollo Económico a través del área competente a su cargo;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. En el caso de mercados establecidos o centrales de abasto, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte del OAPAS y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes;
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la

celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

XI. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 66. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados, cualquiera que sea su modalidad. De igual forma queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres, interés superior del menor y/o la salud, en vías o áreas públicas, observando la perspectiva de género.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo, las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. La Secretaría de Desarrollo Económico, por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Reglamentación Municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en

el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 68 El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de Atención a la Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando y de los reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Comité Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Salud se determinará en el reglamento respectivo. ***Fe de erratas***

Artículo 69. Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

El Ayuntamiento en concordancia con la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, integrará en sesión de Cabildo al Comité de Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios.

Artículo 70. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control Animal, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto del Instituto Municipal de Atención a la Salud, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Todas las personas podrán acudir ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuere su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

Quienes infrinjan estas disposiciones se harán acreedores a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

De igual forma, los habitantes del Municipio, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento de animales. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Animal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, se podrán otorgar en adopción en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, en caso contrario, serán sacrificados de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 011-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas y aplicables.

Artículo 71. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 72. Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros. Quien viole estas disposiciones, se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 unidades de medida y actualización, o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido. De igual forma, queda prohibida la instalación de

establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 73. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones establecidas de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, los programas establecidos, el Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 74. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá entre otros, los siguientes programas y acciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias naucalpenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;
- II. Otorgar gratuitamente y garantizar a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los derechos y el interés superior del menor.
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, en colaboración con el Instituto Municipal de Atención a la Salud, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población naucalpense;
- V. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles en los horarios establecidos. Asimismo, beneficiar a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias, a través de las estancias infantiles;
- VI. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;

- VII. Generar la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VIII. Atender a la población naucalpense con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;
- IX. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- X. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad naucalpense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Subdirección Jurídica, y
- XI. Llegar a las comunidades marginadas a través de la Brigada Jurídica y campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar de manera enunciativa pero no limitativa como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el divorcio.

Artículo 75. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, de igual forma, las de infraestructura de las comunidades mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para personas con discapacidad;
- II. Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;
- III. Instrumentar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- IV. Impulsar la realización, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V. Impulsar y autorizar a través de los instrumentos jurídicos aplicables, la ocupación de las instalaciones del Parque Estado de México, Naucalli, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación del mismo;
- VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- VII. Promover y difundir programas e instalación de bibliotecas, y
- VIII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 76. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, y en colaboración con el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
- V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- IX. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la comunidad naucalpense;
- X. Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa a todas las personas sin distinción de ideología política o religiosa;
- XI. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad naucalpense;
- XII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
- XIV. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- XV. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y
- XVI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Social impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población Naucalpense, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el Municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 78. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Cultura, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento, sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad, y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 79. La seguridad pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

La Seguridad Pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 80. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal en ejercicio de su función.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y del Cuerpo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en concordancia con lo que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

El Municipio contará además con una Comisión del Servicio de Carrera Policial, Órgano Colegiado encargado de aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial y profesionalización, estableciendo la carrera policial, como el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para garantizar la igualdad de oportunidades entre los miembros de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad en el servicio público.

Artículo 81. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana de Naucalpan, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, se contará con un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Asimismo, en cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley de Seguridad Pública del Estado de México confiere a los Ayuntamientos para la debida atención de los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación de servicios de seguridad pública en el ámbito municipal, se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Naucalpan, siendo éste un enlace con las distintas instancias federales y estatales en materia de seguridad; para ello, a propuesta de la Presidenta Municipal se designará en sesión de Cabildo, al titular de la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

Artículo 82. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, cumpliendo lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, así como las disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las dependencias, entidades, consejos y comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 83. Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

Artículo 84. La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 85. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública, para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que en su caso expida la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 86. Las funciones públicas de tránsito y seguridad serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. Previo acuerdo del Ayuntamiento las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento en materia de seguridad pública suscribirá convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado e instituciones públicas y privadas de educación superior, con el objetivo de profesionalizar, capacitar y certificar a los elementos integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

Artículo 87. Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso en que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, considere necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y autos, remitirá a la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas oficio mediante el cual justifique la solicitud planteada, a fin de que ésta elabore el dictamen técnico correspondiente en el que se determinará la factibilidad de la solicitud, con el objeto de realizar las acciones tendientes a su cumplimiento.

Artículo 88. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Cabildo, queden exentas de dicha obligación. Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Artículo 89. La Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad aplicable se requiera previo acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable. De igual manera, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiéndose auxiliar en su caso a través de la Consejería General Jurídica.

Los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, coadyuvarán con la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda y en todo caso a petición de un representante de la misma Secretaría y/o Dirección.

No se requerirá licencia de construcción en los siguientes casos:

- I. Construcción de hasta veinte metros cuadrados;
- II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros von veinte centímetros de altura;
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;
- V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necearías para no causar molestias en la vía pública;
- VII. Construcciones provisionales para usos de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. Pozos, y calas de exploración para estudios varios;
- IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;
- X. Obras de Jardinería;
- XI. Apertura de vanos, para la instalación de puertas y ventanas sin afectar elementos estructurales;
- y
- XII. Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad

Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal podrán remitir por si solos o por iniciativa propia los particulares que se encuentren en los supuestos antes mencionados.

En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública: construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes; pozos y calas de exploración para estudios varios; fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos; obras de jardinería; apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

Artículo 90. La Secretaría de Servicios Públicos será la dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que

se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación haya sido previamente autorizado, o el retiro previamente ordenado por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas o bien en su caso, hayan sido aprobados por el Cabildo. En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Será el oficial Calificador en turno la autoridad que recibirá los bienes mostrencos, entregando recibo de los mismos.

Artículo 91. Las maniobras de carga y descarga sólo se podrán realizar dentro de los horarios y en los lugares previamente establecidos en la normatividad correspondiente, los que deberán estar debidamente señalados. Dichas maniobras se podrán realizar fuera de los horarios establecidos cuando se obtenga el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

Artículo 92. El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de espacios de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

Artículo 93. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;
- V. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad y la correspondiente autorización que emita la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, sea en puentes peatonales y vehiculares incluyendo sus laterales, bases, plataformas y barreas, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

- XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas que no se impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;
- XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;
- XVI. Fijar y colocar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable. Bajo ninguna circunstancia este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;
- XVIII. Colocar, fijar o adherir propaganda y publicidad comercial en cualquier elemento que integre los puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo previa autorización de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas en términos de la reglamentación municipal correspondiente;
- XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carro-motos, entre otros;
- XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar. Para efectos de esta fracción se entiende por calle local, a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

- XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;
- XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;
- XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;
- XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;
- XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;
- XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;
- XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la dependencia competente;
- XXX. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;
- XXXI. Que los transportistas del servicio público carguen combustible con los usuarios del servicio a bordo;
- XXXII. El estacionamiento de cualquier clase de vehículos en las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro o parquímetro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XXXIII. Ocupar dos espacios o cajones, así como estacionarse fuera de los cajones autorizados para el sistema de parquímetros.
- XXXIV. Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en la normatividad aplicable.

Artículo 94. Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, sin perjuicio de la infracción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se observará lo siguiente:

- I. A petición de parte, los elementos de seguridad ciudadana o tránsito municipal adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, procediendo a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;
- II. En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos, o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad, en términos del último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en estos supuestos se seguirá con este procedimiento a partir de la fracción IV;
- III. Una vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para que, en el término de setenta y dos horas, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;
- IV. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal al depósito vehicular de la localidad;
- V. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, dará inicio al procedimiento administrativo, para el retiro y traslado al depósito de vehículos de la localidad, utilizando la documentación necesaria para realizar el inventario y la colocación de sellos al vehículo;
- VI. Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o el Reglamento de Tránsito del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y
- VII. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y la dependencia respectiva ordenará su valuación y, en su caso, venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A los vehículos que por mandamiento judicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondiente. Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de

la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI, de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos.

La Protección Civil, se define como el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes con la finalidad de incentivar la cultura de la autoprotección.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 96. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 97. La Presidenta Municipal, tendrá a su cargo el mando del sistema de protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección General de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil. De existir un incumplimiento impondrá las sanciones de:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y
- V. Demolición de una obra o instalación

Ante un riesgo inminente contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo. En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo. Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe

en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 98. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la formación del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad. Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 100. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano e imagen urbana será la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 101. Todos los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Tratándose de trámites empresariales, será a través de la ventanilla única de gestión del Centro de Atención Empresarial de Naucalpan (CAEN), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 102. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el plan parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104. El Ayuntamiento, a través de Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas conminará a los residentes dentro del territorio del Municipio a mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de

construcción emitida por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto.

De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 105. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. La Secretaría de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Naucalpan y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos naucalpenses. Para lo cual, podrá, con acuerdo de la Presidenta Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa correspondiente en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 108. En el ámbito municipal, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico, el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 109. Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de

cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 111. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 112. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas,

que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente;

- V. Cumplir con las acciones determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- VI. En caso de daños causados al arbolado urbano, se deberá compensar mediante entrega de 15 a 20 árboles de 1.50 a 2.0 metros de altura, con bolsa y/o contenedor con una capacidad de cinco kilogramos, esto en relación con la expedición del permiso que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente para el derribo o trasplante de especies arbóreas, así como la cantidad de árboles que deberán donar los particulares a esta Autoridad para compensar el daño causado, referido en esta fracción, se determinara en razón de la localidad, así como de las especies que se traten, pudiendo llegar hasta 30 el número de árboles donados por individuo arbóreo derivado y/o donaciones de equipo herramientas y/o materiales tendientes a evitar la contaminación, proteger, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Secretaría del Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Naucalpan, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. La persona que sea sorprendida en flagrancia violando esta disposición será remitida al Oficial Calificador;
- XI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

- XII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Limpieza del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- XIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y
- XIV. Contar con su registro y gafete vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, así como cumplir los requisitos que determine la Secretaría de Medio Ambiente para poder ejecutar dichos trabajos.
- XV. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas “Hoy No Circula”, Verificación Vehicular Obligatoria, Reducción de Emisiones Vehiculares y Contingencia Ambiental, con excepción de aquellas disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- IV. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- V. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- VII. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

- IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso original que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o dictamen que emita la Dirección General de Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Secretaría del Medio Ambiente determine; a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior. La poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase el porcentaje que para tal efecto prevé la ley de la materia;
- X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado según el Tabulador del Reglamento para la Indemnización por daños a los bienes municipales de Naucalpan de Juárez, México;
- XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- XIII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIV. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables, el área competente del Instituto Municipal de Atención a la Salud, está facultada para dar en adopción animales que hayan sido recogidos en la vía pública o donados por la comunidad, a las personas que lo soliciten;
- XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro o hacinamiento en zona habitacional urbana;

- XVII.** La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar: vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas y centros de barrio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM-081-SEMARNAT-1994, y
- XVIII.** Las demás que se deriven del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 114. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Artículo 115. La Secretaría del Medio Ambiente, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal podrán remitir por sí solos o por iniciativa propia a los particulares que se encuentren en el supuesto antes mencionado, en todo caso deberán hacerlo en compañía del funcionario debidamente acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez será el encargado de firmar la remisión ante el Oficial Calificador.

Artículo 116. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o en su caso con la Cédula de Operación Integral. La primera deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año y la segunda de manera anual durante el mes de febrero ante la Secretaría del Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 117. La Administración Pública Municipal diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental

municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. La Presidenta Municipal, a través del Director General de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto realice la citada dependencia, otorgará los Certificados de Seguridad y Ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 119. Sólo se podrán expedir Certificados de Seguridad y Ubicación para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, será la dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 120. La Presidenta Municipal, a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Certificados de Seguridad y Ubicación de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de la Pirotecnia.

Artículo 121. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 122. Para la expedición de Certificados de Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de juegos pirotécnicos que emita la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 123.- La unidad administrativa correspondiente, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban el Certificado de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto se le haya emitido.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. Las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrán en todo momento la facultad de realizar visitas de control, inspección, verificación e intervención a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y, en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 125. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como esta última, deberán emitirse con firma electrónica cuando con ello se reduzca el tiempo de emisión a favor de los solicitantes, salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deba negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 126. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la

Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos. La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 127. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico regular, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades económicas, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 128. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. La licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 129. Los propietarios o poseedores de inmuebles del dominio privado o establecimientos aun cuando no estén constituidos como tal, no podrán ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos.

El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana. Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la

elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

De igual forma, los establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, los destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; así como aquellos que expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 130. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a los horarios establecidos para la prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 131. La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y el Reglamento de Unidades Económicas de Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única de Gestión, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Secretaría de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única de Gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o

hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única de Gestión.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 132. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, así como los del Catálogo de Eventos Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

TÍTULO NOVENO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA- CONCILIADORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133. El Ayuntamiento ejercerá las funciones calificadora y mediadora-conciliadora a través de la Coordinación de Oficiales y Mediadores, la cual tendrá a su cargo el Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, donde se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales; además, estarán a su cargo las oficialías calificadoras.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con el fin de prestar atención y tratamiento a los menores infractores y evitar su reincidencia.

Los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán designados conforme a lo establecido por la Ley Orgánica, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género. Toda disposición que se contraponga a los derechos humanos, tratados internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicable teniendo el ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad.

Los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el Ayuntamiento determine.

Artículo 134. La función calificadoradora y, en su caso, la mediadora-conciliadora, tendrán como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento que alteren el orden público, o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Asimismo, habrá oficiales calificadoradores adscritos al Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, que tendrán a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, y el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La sanción únicamente consistirá en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 135. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, así como de sus familias y terceros; asimismo mejorar la vialidad y el orden público, se aplicará un Programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 136. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, personas en situación de vulnerabilidad, así como personas LGBTTTI.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Oficiales Calificadores, deberán negar la función en las materias que son competencia del Poder Judicial, en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o Reglamento de Tránsito del Estado de México. Se contará con el Comité de Evaluación de la Función Calificadora, con el objeto de observar que el ejercicio de la Función Calificadora, se apegue siempre al marco jurídico que para tal efecto resulte aplicable.

Artículo 137. Las autoridades municipales deberán poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia de género y la prostitución en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan acciones y/o políticas públicas respecto de esas conductas.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 138. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Cabildo aprobará la convocatoria abierta a la población para la designación del o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere, la cual será expedida por la Presidenta Municipal por conducto del área administrativa que ésta determine.

Artículo 139. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTI y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGBTI, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, menores de edad, docentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Segunda Visitaduría General de Derechos Humanos con sede en Naucalpan, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 140. La Defensoría Municipal para los Servidores Públicos es una unidad de la Administración Pública Municipal Centralizada, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 141. La Defensoría Municipal para los Servidores Públicos es creada con el fin de velar y representar legalmente a aquellos servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que se les inicie procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de incurrir en faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, brindará asesoría y orientación jurídica a todo servidor público del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez que lo solicite, con el fin de que sean respetados sus intereses procedimentales y que favorezcan en todo momento a su adecuada defensa.

La Defensoría Municipal para los Servidores Públicos tendrá las atribuciones, responsabilidades y prohibiciones que le establezcan la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142. El Ayuntamiento deberá contar con una Junta Municipal de Reclutamiento, su integración, atribuciones, funcionamiento y operación, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Artículo 143. La Junta Municipal de Reclutamiento es la Unidad Administrativa que tiene a su cargo principalmente el empadronamiento de los mexicanos de edad militar, así como recibir las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector Militar correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 144. El Sistema de Archivo Municipal es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 145. La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual lo llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 146. Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento aprobará el

nombramiento del Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio.

El Cronista Municipal tendrá como atribuciones fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura del Municipio y coadyuvar con la coordinación de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Nombrado el Cronista Municipal, el Secretario del Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado a fin de integrar el Consejo Municipal de la Crónica, como órgano permanente de consulta y propuestas, para el mejor desempeño del Cronista Municipal. Los cargos de dicho Consejo serán Honoríficos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 147. Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 148. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, deberá difundir y/o actualizar mensualmente el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de

Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 149. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. ***Fe de erratas.***

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 151. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a la Ley en la materia.

El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, para ello se requiere el voto nominal aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá presentarse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;

- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 152. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial de la Administración Pública Municipal.

Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal.

Artículo 153. El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, excepcionalmente y teniendo en cuenta la calidad del infractor, es decir, fuese ésta la de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá sancionarlo con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excederá de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las sanciones se impondrán atendiendo a las condiciones del infractor y la gravedad de su conducta, en el caso de que la conducta sea cometida por más de un individuo deberá individualizarse con base en el grado de intervención de la falta administrativa.

Las Oficialía Calificadora estará expedita para cumplir con sus funciones en términos de este bando y las demás leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y proporcional.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 154. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo

municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 155. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 156. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de analizar las propuestas normativas que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal propongan para su aprobación al Cabildo.

Asimismo, podrá proponer la actualización del marco jurídico municipal, a través de la compilación de otros textos normativos, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del derecho, de conformidad con la Ley Orgánica; así como de los procesos internos y de los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; para ello, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán remitir las propuestas de creación o reforma a la reglamentación que les compete para que se siga el proceso normativo correspondiente, haciendo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento de la propuesta correspondiente.

Artículo 157. En materia de mejora regulatoria las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 158. Corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementar las siguientes acciones:

- I. La revisión permanente de su marco regulatorio;

- II. El establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. La eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. La supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. La revisión permanente de los sistemas automatizados de gestión de trámites y servicios, así como los procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. La promoción de la actualización a la normativa municipal vigente, y
- VII. La eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 159. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las dependencias y entidades municipales, en términos de lo previsto en el procedimiento señalado en el artículo 151 del presente Bando.

Las dependencias y entidades municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Consejería General Jurídica para su visto bueno, los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 160. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, de conformidad con los objetivos y principios que señalan las leyes de la materia.

Artículo 161. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 162. El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquéllas disposiciones jurídicas en la materia.

La Administración Pública Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 163. La Administración Pública Municipal a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 164. La Administración Pública Municipal deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrecen a las personas.

Artículo 165. La Administración Pública Municipal deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS; Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS

Artículo 166. Los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 167. Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito. Se sancionarán las conductas que contravengan las disposiciones en materia de:

I) La integridad física y moral de las personas:

- a) Realizar actos sexuales u ofrecer servicios de prostitución;
- b) Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona siempre que no se le causen lesiones.

II) La tranquilidad de las personas:

- a) Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros;
- b) Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

III) La seguridad pública:

- a. Entorpecer la celebración de las diligencias que las Autoridades Administrativas lleven a cabo;
- b. No presentarse al primer citatorio que emita el Oficial Calificador, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- c. Ingresar en lugares públicos de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- d. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho para ello o un motivo que la justifique;
- e. Obstruir la libre circulación solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;
- f. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares públicos no autorizados;
- g. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, para el Área Conurbada del Estado de México;
- h. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- i. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- j. No contener el propietario o poseedor a cualquier animal que pueda atacar a las personas, ya sea que transite con ellos o se encuentre bajo su responsabilidad, con independencia del resultado, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que

podrían surgir. No se considerará como infracción administrativa cuando el animal reaccione a una agresión o en defensa de su propietario o poseedor ante un ataque o agresión;

k. Vender o detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos y elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad correspondiente, así como utilizar o manipular negligentemente en lugares públicos, combustibles o sustancias tóxicas;

l. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

m. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo;

n. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

o. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;

p. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales, que no estén habilitadas para disparar proyectil o bala;

q. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

r. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y

s. Participar de cualquier manera, organizar, o inducir a otros a realizar competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor.

IV) El medio ambiente y el entorno urbano:

a. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;

b. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;

c. Arrojar en la vía pública, predios baldíos, zanjas, ríos o canales de desagüe desechos, animales muertos, cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;

d. Omitir por parte del propietario o poseedor de una o varias mascotas, recoger las heces fecales de la vía pública, para depositarlas en lugares adecuados;

e. Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente;

f. Maltratar, ensuciar, hacer pintas o graffiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;

g. Dañar, afectar, derribar, podar, trasplantar un árbol público o privado sin el permiso de la autoridad competente;

h. Realizar eventos sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos, sin la autorización correspondiente;

i. Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, aéreas de uso común u otra de acceso público o libre tránsito;

j. Desperdiciar el agua o arrojarla a los transeúntes;

k. Ensuciar, o hacer uso sin derecho legítimo de las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones,

tomas de agua, señalizaciones viales o de obras; así como cubrir los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.

Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las demás infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 168. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 unidades de medida y actualización, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa en ningún caso será mayor al importe de su jornal o salario de un día; calidad que deberá acreditarse de forma fehaciente mediante la documental idónea para tales efectos;
- III. Multa de 20 a 50 de unidades de medida y actualización, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, la presente sanción podrá ser conmutable por 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las áreas operativas de la Secretaría de Servicios Públicos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores.
- IV. Multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;
- V. Multa de hasta 300 unidades de medida y actualización, a quien viole la disposición contenida en el artículo 68 del presente Bando;
- VI. Multa de hasta 3500 unidades de medida y actualización a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
- VII. Suspensión temporal de actividades;
- VIII. Revocación de la concesión;
- IX. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- X. Clausura temporal;
- XI. Clausura definitiva;
- XII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y
- XIII. Actividades de apoyo a la comunidad.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora.

Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería y Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales.

Artículo 170. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2019 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el periódico Oficial "*Gaceta Municipal*" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 6 de febrero de 2019.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México, aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando en lenguaje Otomí e imprímase en escritura braille.

Lo tendrá por entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo, el día 30 de enero de 2019.

**FE DE ERRATAS EN EL TEXTO DE LA GACETA MUNICIPAL NO. 3 / 5 DE
FEBRERO 2019
“BANDO MUNICIPAL”**

PÁGINA y ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR
Página 11 Artículo 2.	j) Servidor Público: Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o bien de la ...	j) Funcionario Público: Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o bien de la ...
Página 78 Artículo 149	Artículo 149. La Coordinación del Sistema Municipal Anticorrupción propondrá políticas públicas integrales y realizará estudios en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos. De igual manera, formulará metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas.	Artículo 149. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.
Página 44 Artículo 68	Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y el	Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Comité Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y el

	funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Salud se determinará en el reglamento respectivo.	funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Salud se determinará en el reglamento respectivo.
--	---	---

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
MÉXICO 2019-2021**

**Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Lic. Rubén Maximiliano Alexander

Rábago

PRIMER SÍNDICO

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño

SEGUNDA SÍNDICO

Lic. Sandra León Hernández

TERCERA SÍNDICO

Lic. Jesús Francisco Luis

PRIMER REGIDOR

Lic. Graciela Alexis Santos García

SEGUNDA REGIDORA

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto

TERCER REGIDOR

C. María Guadalupe Ángel Reyes

CUARTA REGIDORA

Lic. Rodrigo Gómez Orta

QUINTO REGIDOR

C. Maricela Hernández Inocente

SEXTA REGIDORA

Lic. José Velázquez Meza

SÉPTIMO REGIDOR

C. Laura Alejandra Aldana Chávez

OCTAVA REGIDORA

C. Ricardo Fuerte Ayala

NOVENO REGIDOR

C. María Paulina Pérez González

DÉCIMA REGIDORA

C. Anselmo García Cruz

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. Araceli Matehuala Reyes

DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez

DÉCIMO TERCERO REGIDOR

Lic. Angélica del Valle Mota

DÉCIMO CUARTA REGIDORA

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero

Manoatl

DÉCIMO QUINTO REGIDOR

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez

DÉCIMO SEXTA REGIDORA

Lic. En D. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V, VIII Y
XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021